

Nit: 890000464-3

**Secretaría de Infraestructura**

SI-POI- 3377

Armenia, 09 de Septiembre de 2019.

**NOTIFICACION POR AVISO**

La **Secretaría de Infraestructura**, procede a adelantar el procedimiento administrativo de notificación por aviso conforme a lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", a los señores que a continuación se relacionan:

SOLICITANTE	ACTO QUE SE NOTIFICA
Luis Eduardo Zuleta Quintero	Resolución número 74 del 06 de marzo de 2019
Víctor Hugo Londoño Mora	Resolución número 0143 del 30 de abril de 2019
Luz Dary Zorrilla Bernal	Resolución número 0153 del 22 de mayo de 2019
Lucero Torres Garcia	Resolución número 0152 del 22 de mayo de 2019

**ADVERTENCIA**

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el Art.67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por el término de cinco (5) días, en la cartelera de la dependencia, lugar visible y de libre acceso del público.

Los actos administrativos de los cuales se acompaña copia íntegra y original, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso

Se advierte que contra los actos administrativos proceden los recursos de reposición y subsidio de apelación

Certifico: Que el presente aviso se fija el 10 de septiembre del 2019 a las 8:00 de la mañana por el término de 5 días hábiles, para lo cual será desfijado el día 17 de septiembre de 2019 a las 6 pm.

Firma responsable de fijación:

Cordialmente

  
**Jhon Jaber Castro Mancera**  
 Secretario de Infraestructura

Preparó y elaboró. Laura Jimena Muñoz Gómez Contratista Infraestructura  
Juan Pablo Pérez Díaz Abogado Contratista Infraestructura



R-AM-SGI-001 V3 03/12/2018

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q - CAM Piso 4  
Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 407  
Línea Gratuita: 01 8000 189264  
[infraestructura@armenia.gov.co](mailto:infraestructura@armenia.gov.co)



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Infraestructura**

SI-POI-737  
VA-8394

Armenia, 06 de Marzo de 2019

Señores  
Luis Eduardo Zuleta Quintero  
Barrió Belén Mz D Casa 9  
Armenia, Quindío.  
Teléfono: 3143602263

*Mujon D*  
08-03-19

**FAVOR DEVOLVER  
COPIA FIRMADA**

Referencia: Solicitud para compensación de pagos.

Cordial Saludo,

Mediante la presente y de manera respetuosa a su solicitud, por medio de la cual solicita la exoneración y devolución de los dineros por concepto de Valorización del inmueble No. 01-02-00-00-0025-00-02-0000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-85096, se procede a indicarle que una vez analizadas las manifestaciones expuestas en su escrito como también los documentos anexos al mismo y en aras de garantizar el derecho fundamental a la petición desarrollado por la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyo el capítulo I del título II de la Ley 1437 de 2011, esta Secretaria procede a indicar que ya fue emitida la resolución por medio de la cual se ordena la exoneración del valor impuesto por contribución de valorización, por lo que de manera cordial solicitamos acuda a las oficinas de la Secretaría de Infraestructura, ubicadas en la Carrera 17 No. 16-00 CAM 4to piso, en la ciudad de Armenia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de introducción al correo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente de la Resolución No. 74 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA UN PREDIO DEL PAGO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION", expedido por la Secretaria de Infraestructura del municipio de Armenia y hacerle entrega física del mismo.

Para notificarse **ES NECESARIO:**

- Si es el responsable directamente, documento de identidad.
- Si es representante legal: Certificado de existencia y representación vigente.
- Si es apoderado con poder y tarjeta profesional que lo acredite como abogado.
- Si es autorizado por el contribuyente, traer la autorización respectiva y fotocopia del documento de identidad del contribuyente que lo autoriza.

Es importante advertir que si usted no comparece dentro del término señalado, el acto será notificado por edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional aplicable por remisión expresa realizada a través del Artículo 19 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por el artículo 56 del Decreto 082 de 2015.

Por otro lado y para poder dar trámite a su solicitud de devolución de dineros se permite requerirlo para que aporte los siguientes documentos.

- Recibo original de la constancia de pago.
- Copia de la Resolución 106 (por medio de la cual fue exonerado).
- Certificado de tradición actualizado a la fecha.
- Rut del solicitante.
- Copia simple de la cedula de ciudadanía
- Certificado de cuenta bancaria donde se pueda realizar la consignación.



R-AM-SGI-001 V3 03/12/2018

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 4  
Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 407  
Línea Gratuita: 01 8000 189264  
infraestructura@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Infraestructura

Por lo anterior y una vez suministre los documentos requeridos, este despacho procederá a emitir decisión de fondo a su solicitud, para lo anterior y con el oficio por medio del cual aporta los documentos solicito se sirva citar o plasmar lo siguiente (SI-POI- 737 y VA-8394)

Lo anterior de conformidad al artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

Cordialmente,

Jhon Jaber Castro Mancera  
Secretario de Infraestructura

Proyectó y elaboró: Juan Pablo Pérez Díaz Abogado Contratista Infraestructura.   
Revisó: Jhon Jaber Castro Mancera. Secretario de Infraestructura

ORIGEN ARMENIA		DESTINO ARMENIA		FECHA 2019-03-07	HORA 18:43:32
<p align="center">900 151 122 - 2 Certipostal.Com</p>					
DE: ALCALDIA DE ARMENIA INFRAESTRUCTURA 4 PISO EDUA		PARA: LUIS EDUARDO ZULETA			
DIRECCION: CR 17 16 00 PS 1 BIENES Y SERVICIOS		DIRECCION: BR BELEN MZ D CS 9 [CP: NP]			
CIUDAD - PAIS: ARMENIA - COLOMBIA		CIUDAD - PAIS: ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA			
TELEFONO: 7417100		TELEFONO:			
NIT-CC-Cod: 890000464		NIT-CC-Cod:			
DICE CONTENER: SI.POI.737		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		PESO / VOLUMEN / KILOS 0.2 Kilos 0 Unidades	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		VALOR DECLARADO \$0 (Preservar el Sello)	
NOMBRE FIRMA Y SELLO 3143602267 08-03-19		<input type="radio"/> Destinatario desconocido <input type="radio"/> Direccion incorrecta <input type="radio"/> Falta informacion <input type="radio"/> Tratado <input type="radio"/> Desocupado <input type="radio"/> Refusado		OTROS VALORES \$0 \$634 \$634	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (www.fivesoftware.com) [Documento 24 Horas [Bog]]		*ODS: 77853 /Codigo de Impresion: 142898			



Guia No. **618388800940** 36  
  
**CERTIPOSTAL**  
 Soluciones Integrales  
**OFICINA ARMENIA**  
 900 151 122 2  
 CARRERA 17 N 10 59 CENTRO  
 746 96 99  
 Certipostal.Com  
 Operaciones.Armenia@Certipostal.com  
 Usuario: DMendez.OpArmenia

FAVOR DE VER  
 COPIA FIRMA



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 74 DEL 06 DE MARZO DE 2019

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA UN PREDIO DEL PAGO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION"

El Secretario de Infraestructura del Municipio de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, en especial el artículo 14 del Acuerdo 20 de 2014, el Artículo 4 numeral 3, y el artículo 14 del Decreto 082 del 23 de Julio de 2015, y la Ley 20 de 1974, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el señor **LUIS EDUARDO ZULETA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.243.607, presentó solicitud de exoneración del pago de la contribución de Valorización del predio identificado con ficha catastral No. 01-02-00-00-0025-00-02-0000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-85096, ubicado en la Calle 21 # 44-5 Urbanización la Brasilia de Armenia, según radicado interno VA-8394.

2. Luego de analizar los argumentos del peticionario, y de adelantar la respectiva diligencia de inspección del antecedente administrativo, esto es búsqueda exhaustiva de toda la información que es relacionada con los datos tanto del propietario como del predio consultado, en la base de datos del derrame de la contribución individual de valorización, consulta en la ventanilla única de registro de la Superintendencia de Notariado y Registro y verificación en la base de datos predial de hacienda con información actualizada al año 2019, encuentra el despacho en relación al predio identificado con número catastral No. No. 01-02-00-00-0025-00-02-0000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-85096, es procedente la aplicación de los tratamientos preferenciales de exoneración, desarrollados en el Acuerdo 020 de 2014, artículos 13 y 14, por lo que se hace necesario dar trámite a su petición bajo la ritualidad de la revocatoria directa de que trata el artículo 736 del estatuto Tributario Nacional por remisión expresa del artículo 19 del Acuerdo 20 de 2014.

3. El Concejo Municipal de Armenia expidió el Acuerdo 020 de 2014 "Por el cual se autoriza el cobro de la Contribución de Valorización por beneficio general para una zona del municipio de Armenia, para la construcción de un plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica y se toman otras determinaciones" y en él se establecen normas específicas para su aplicación.

4. A través del artículo 28 del Acuerdo 20 de 2014, se autorizó a la Alcaldesa de Armenia, para que mediante Decreto "Reglamentara todo lo que debía ser objeto de regulación por la expedición del presente Acuerdo" orden que materializó la Alcaldía con la expedición del Decreto 082 de 2015, "*Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 20 de 2014 "Por el cual se autoriza el cobro de la contribución de valorización por beneficio general para una zona del municipio de armenia, para la construcción de un plan de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica.*

5. El Secretario de Infraestructura del Municipio de Armenia, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 16 del Acuerdo Municipal No. 20 del 23 de Octubre de 2014, los Artículos 18, 21 y 23 del Decreto Municipal No. 082 del 23 de Julio de 2015 y considerando la determinación del monto definitivo de distribución, los factores,

la aplicación del sistema y método de distribución dado por el Consejo de Valorización mediante la Resolución No. 003 del 09 de noviembre de 2015, el pasado 1 de diciembre de 2015 realizó la publicación en la Gaceta oficial del Municipio de Armenia, simultáneamente en la página web [www.armenia.gov.co](http://www.armenia.gov.co), y adicionalmente



NIT: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 74 DEL 06 DE MARZO DE 2019

envió a la dirección de cada predio las liquidaciones facturas de la CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA UNA ZONA DE ARMENIA.

6. El Artículo 14 del Acuerdo 020 de 2014, en concordancia con el Artículo 14 del Decreto 082 de 2015 establece de los **BIENES INMUEBLES EXENTOS**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del acuerdo 017 de 2012, y teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los sujetos pasivos que han de ser grabados con la contribución de valorización, se dispone por razones de equidad que sobre los predios de uso residencial localizados en los estratos socioeconómicos 1 y 2 no será liquidada esta contribución. Los recursos dejados de recaudar por este concepto, serán incluidos dentro del presupuesto y asumidos por el Municipio de Armenia.

**PARAGRAFO 1.** Esta exoneración respecto a propiedades inmuebles de uso residencial en estratos 1 y 2, en relación a contribuyentes con más de una propiedad inmueble, se restringe su aplicación a uno solo de sus inmuebles que presente el mayor avalúo catastral.

7. Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario eliminar los efectos jurídicos que tiene la liquidación factura numero 8907700 a través de la cual se liquidó de forma individual la contribución de Valorización respecto de propiedades inmuebles de uso residencial en estrato 1.

### SOBRE LA REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

En la esfera del derecho tributario, quedó concebida la revocatoria directa como alternativa adicional y garantista para proponer debate administrativo en contra de las decisiones que se consideren lesivas al orden constitucional y/o legal explícitamente a través del artículo 736 del estatuto Tributario Nacional se dispuso:

**“Artículo 736. REVOCATORIA DIRECTA.** Solo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.”

La revocatoria de un acto administrativo, esto es, el retiro definitivo por la administración de un acto mediante otro en sentido contrario, puede ocurrir como el resultado de una medida unilateral de la administración, atribuido de su autoridad lo cual en nuestro ordenamiento es reconocido como revocación directa de la que trata el Art. 93 de la Ley 1437 de 2011 para lo cual el legislador previó 3 causales cuya comprobación de su ocurrencia dan legitimidad a la decisión de revocar los actos administrativos, veamos:

**“Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Con relación a las causales de revocación, tenemos que, en efecto en el caso que nos ocupa se demostró que liquidar la contribución empleando como criterios de distribución información desactualizada y/o errada y por el contrario omitir el deber de liquidarlas conforme a las realidades de tipo físico, económico y jurídico de los



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 74 DEL 06 DE MARZO DE 2019

inmuebles objeto del gravamen configura una flagrante alteración al orden Constitucional y legal, en la medida en que se estarían omitiendo cumplir con el deber de liquidar los tributos de forma equitativa y eficiente.

En cuanto a la oportunidad procesal para emplear la revocatoria, la Ley 1437 de 2011 señala:

**"Artículo 95, Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda".

### EL CASO CONCRETO:

Tal como se mencionó en la parte inicial, las razones de facto que dan lugar a la expedición del presente acto de revocatoria de la liquidación factura a través del cual además se da la orden de exoneración de la contribución individual de valorización conforme a la realidad del predio identificado la ficha catastral No. 01-02-00-00-0025-00-02-0000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-85096, ubicado en la Calle 21 # 44-5 Urbanización la Brasilia de Armenia, esto es predio de uso residencial localizado en el estrato socioeconómico 2, en donde el señor **LUIS EDUARDO ZULETA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.243.607 es propietario de un solo predio, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 14 del Acuerdo 20 de 2014, concordante con el artículo 14 del Decreto 082 de 2015, para que el inmueble quede exento de la contribución de valorización.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, la Secretaria de Infraestructura de Armenia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCASE** el Acto Administrativo de liquidación factura No. 9003016 del predio identificado con número de ficha catastral número No. 01-02-00-00-0025-00-02-0000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-85096, ubicado en la Calle 21 # 44-5 Urbanización la Brasilia de Armenia, de propiedad del señor **LUIS EDUARDO ZULETA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.243.607.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR** del pago de la contribución de Valorización el predio identificado con número de ficha catastral No. 01-02-00-00-0025-00-02-0000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-85096, ubicado en la Calle 21 # 44-5 Urbanización la Brasilia de Armenia, en los términos del Artículo 14 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por los artículos 14 del Decreto 082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia del presenta acto administrativo a la Secretaria de Hacienda – Tesorería Municipal, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto al contribuyente en forma personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional aplicable por remisión expresa contenida en el Artículo 19 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por el artículo 56 del Decreto 082 de 2015.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 74 DEL 06 DE MARZO DE 2019

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio apelación de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo.

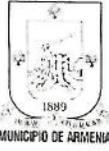
**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia, Quindío, a los Seis (06) días del mes de marzo del año dos mil Diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JHON JABER CASTRO MANCERA**  
Secretario de Infraestructura de Armenia, Quindío

Proyectó y elaboró: Juan Pablo Pérez Díaz Abogado Contratista Infraestructura.  
Revisó: Jhon Jaber Castro Mancera, Secretario de Infraestructura



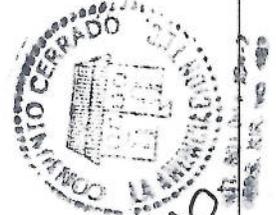
Nit: 890000464-3

**Secretaría de Infraestructura**

SI-POI – 1373  
VA- 8356

Armenia, 12 de Abril de 2019

Señores:  
**VICTOR HUGO LONDOÑO MORA**  
Ciudadano.  
Teléfono: 3224601240  
Dirección: CRA 33 # 29 A 00 MZ 1 CS 24  
Armenia, Quindío.



*Herrera  
14-04-19*

**FAVOR DEVOLVER  
COPIA FIRMADA**

REF: Respuesta a Solicitud con VA-8356

En atención a su petición de la referencia a través de la cual solicita:

*"...Por lo tanto solicitamos muy comedidamente Paz y Salvo de Valorización provisional de los predios relacionados..." (SIC.)*

De manera atenta y respetuosa, se informa que en relación con el oficio en referencia No. VA 8356, radicado en este despacho, en aras de garantizar el derecho fundamental a la petición, procede la Secretaría a resolver la solicitud desarrollada en el derecho de petición mencionado, encontrándose dentro del término conferido por la Ley 1755, la cual sustituyó parcialmente la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto luego de haber analizado los argumentos del peticionario, y de adelantar la respectiva diligencia de inspección del antecedente administrativo, encontramos que para las fichas relacionadas a continuación, no es posible otorgar Paz y Salvo Transitorio, ya que dicha ficha no se encuentran en el sistema con ningún tipo de reclamación, motivo por el cual debe cancelar el valor de la contribución y solicitar el Paz y Salvo en la Tesorería Municipal.



RAM-SG-001 V3 03/12/2016

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 4  
Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 407  
Línea Gratuita: 01 8000 189264  
[infraestructura@armenia.gov.co](mailto:infraestructura@armenia.gov.co)

ORIGEN ARMENIA	DESTINO ARMENIA	FECHA 2019-04-12	HORA 16:38:39	900 151 122 - 2 Certipostal.Com	
DE: ALCALDIA DE ARMENIA INFRAESTRUCTURA 4 PISO EDUA		PARA: VICTOR HUGO LONDONO MORA		Guia No. 636492000940	
Direccion: CR 17 16 00 PS 1 BIENES Y SERVICIOS		Direccion: CR 33 # 29 A 00 MZ 1 CS 24 [CP: NP]			
Ciudad - Pais ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA		Ciudad - Pais: ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA			
Telefono: 7417100	Nit-CC-Cod: 2305300940 890000464	Telefono: Nit-CC-Cod:			
DICE CONTENER: SI. POI. 1373 VA. 8356		<input type="radio"/> Caja	LARGO 0	ACHO 0	ALTO 0
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO 14-04-19		<input type="radio"/> Sobre	PESO / VOLUMEN / KILOS 0.2 Kilos		Valor Declarado \$0
DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE Hugo Londono Mora		<input type="radio"/> Paquete	0 Unidades		Porcentaje Seguro \$0
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA/HORA)		<input type="radio"/> Otro	<input type="radio"/> No Hay Quien Reciba		Otros Valores \$0
		<input type="radio"/> Destinatario Desconocido	<input type="radio"/> Direccion Incorrecta		Flete \$634
		<input type="radio"/> Falta informacion	<input type="radio"/> Traslado		Valor Total \$634
		<input type="radio"/> Desocupado	<input type="radio"/> Rehusado		
		<input type="radio"/> Otros			

FAVOR DEVOLVER  
 COPIA FIRMADA

**CERTIPOSTAL**  
 Soluciones Integrales  
**OFICINA ARMENIA**  
 900 151 122 - 2  
 CARRERA 17 N 10 59°CENTRO  
 746 96 99  
 Certipostal.Com  
 OperacionesArmenia@Certipostal.com  
Usuario: AMontoya.OpArmenia



Nit: 890000464-3  
**Secretaría de Infraestructura**

DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIRIA	NÚMERO CATASTRAL
CRA 33 # 29 A 00	280-138476	0103000007500801800000022

En los anteriores términos damos trámite a su solicitud,

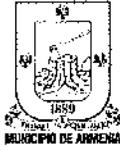
Cordialmente,

**Arq. John Jaber Castro Mancera**  
 Secretario de Infraestructura

Proyectó y Elaboró: Jaime Julián Torres Velásquez  
 Sub Secretario Infraestructura



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 4  
 Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 407  
 Línea Gratuita: 01 8000 189264  
[infraestructura@armenia.gov.co](mailto:infraestructura@armenia.gov.co)



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 0143 DEL 30 DE ABRIL DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA UN PREDIO DEL PAGO DE LA  
CONTRIBUCION DE VALORIZACION”**

El Secretario de Infraestructura del Municipio de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, en especial el artículo 14 del Acuerdo 20 de 2014, el Artículo 4 numeral 3, y el artículo 14 del Decreto 082 del 23 de Julio de 2015, y la Ley 20 de 1974, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el señor **VICTOR HUGO LONDOÑO MORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.730.222, presentó solicitud de exoneración del pago de la contribución de Valorización del predio identificado con ficha catastral No. 630010103000007500801800000022, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-1386476, ubicado en la K 33 29A 00 MZ 1 CS 24 CONJUNTO CE. TCC de Armenia Quindío.

2. Luego de analizar los argumentos del peticionario, y de adelantar la respectiva diligencia de inspección del antecedente administrativo, esto es búsqueda exhaustiva de toda la información que se relaciona con los datos tanto del propietario como del predio consultado, en la base de datos del derrame de la contribución individual de valorización, consulta en la ventanilla única de registro de la Superintendencia de Notariado y Registro y verificación en la base de datos predial de hacienda con información actualizada al año 2019, encuentra el despacho en relación al predio identificado con número catastral ficha catastral No. 630010103000007500801800000022, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-1386476, es procedente la aplicación de los tratamientos preferenciales de exoneración, desarrollados en el Acuerdo 020 de 2014, artículos 13 y 14, por lo que se hace necesario dar trámite a su petición bajo la ritualidad de la revocatoria directa de que trata el artículo 736 del estatuto Tributario Nacional por remisión expresa del artículo 19 del Acuerdo 20 de 2014.

3. El Concejo Municipal de Armenia expidió el Acuerdo 020 de 2014 “Por el cual se autoriza el cobro de la Contribución de Valorización por beneficio general para una zona del municipio de Armenia, para la construcción de un plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica y se toman otras determinaciones” y en él se establecen normas específicas para su aplicación.

4. A través del artículo 28 del Acuerdo 20 de 2014, se autorizó a la Alcaldesa de Armenia, para que mediante Decreto “Reglamentara todo lo que debía ser objeto de regulación por la expedición del presente Acuerdo” orden que materializó la Alcaldía con la expedición del Decreto 082 de 2015, *“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 20 de 2014 “Por el cual se autoriza el cobro de la contribución de valorización por beneficio general para una zona del municipio de armenia, para la construcción de un plan de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica.”*

5. El Secretario de Infraestructura del Municipio de Armenia, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 16 del Acuerdo Municipal No. 20 del 23 de Octubre de 2014, los Artículos 18, 21 y 23 del Decreto Municipal No. 082 del 23 de



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0143 DEL 30 DE ABRIL DE 2019

Julio de 2015 y considerando la determinación del monto definitivo de distribución, los factores, la aplicación del sistema y método de distribución dado por el Consejo de Valorización mediante la Resolución No. 003 del 09 de noviembre de 2015, el pasado 1 de diciembre de 2015 realizó la publicación en la Gaceta oficial del Municipio de Armenia, simultáneamente en la página web [www.armenia.gov.co](http://www.armenia.gov.co), y adicionalmente envió a la dirección de cada predio las liquidaciones facturas de la CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA UNA ZONA DE ARMENIA.

6. El Artículo 14 del Acuerdo 020 de 2014, en concordancia con el Artículo 14 del Decreto 082 de 2015 establece de los **BIENES INMUEBLES EXENTOS**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del acuerdo 017 de 2012, y teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los sujetos pasivos que han de ser grabados con la contribución de valorización, se dispone por razones de equidad que sobre los predios de uso residencial localizados en los estratos socioeconómicos 1 y 2 no será liquidada esta contribución. Los recursos dejados de recaudar por este concepto, serán incluidos dentro del presupuesto y asumidos por el Municipio de Armenia.

**PARAGRAFO 1.** Esta exoneración respecto a propiedades inmuebles de uso residencial en estratos 1 y 2, en relación a contribuyentes con más de una propiedad inmueble, se restringe su aplicación a uno solo de sus inmuebles que presente el mayor avalúo catastral.

7. Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario eliminar los efectos jurídicos que tiene la liquidación factura a través de la cual se liquidó de forma individual la contribución de Valorización respecto de propiedades inmuebles de uso residencial en estrato 1 y 2.

### SOBRE LA REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

En la esfera del derecho tributario, quedó concebida la revocatoria directa como alternativa adicional y garantista para proponer debate administrativo en contra de las decisiones que se consideren lesivas al orden constitucional y/o legal explícitamente a través del artículo 736 del estatuto Tributario Nacional se dispuso:

**“Artículo 736. REVOCATORIA DIRECTA.** Solo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.”

La revocatoria de un acto administrativo, esto es, el retiro definitivo por la administración de un acto mediante otro en sentido contrario, puede ocurrir como el resultado de una medida unilateral de la administración, atribuido de su autoridad lo cual en nuestro ordenamiento es reconocido como revocación directa de la que trata el Art. 93 de la Ley 1437 de 2011 para lo cual el legislador previó 3 causales cuya comprobación de su ocurrencia dan legitimidad a la decisión de revocar los actos administrativos, veamos:

**“Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0143 DEL 30 DE ABRIL DE 2019

revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Con relación a las causales de revocación, tenemos que, en efecto en el caso que nos ocupa se demostró que liquidar la contribución empleando como criterios de distribución información desactualizada y/o errada y por el contrario omitir el deber de liquidarlas conforme a las realidades de tipo físico, económico y jurídico de los inmuebles objeto del gravamen configura una flagrante alteración al orden Constitucional y legal, en la medida en que se estarían omitiendo cumplir con el deber de liquidar los tributos de forma equitativa y eficiente.

En cuanto a la oportunidad procesal para emplear la revocatoria, la Ley 1437 de 2011 señala:

**"Artículo 95, Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda".

### EL CASO CONCRETO:

Tal como se mencionó en la parte inicial, las razones de hecho que dan lugar a la expedición del presente acto de revocatoria de la liquidación factura a través del cual además se da la orden de exoneración de la contribución individual de valorización conforme a la realidad del predio, esto es predio de uso residencial localizado en el estrato socioeconómico 2, propietario de un solo predio, tal como lo establece el artículo 14 del Acuerdo 20 de 2014, concordante con el artículo 14 del Decreto 082 de 2015.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, la Secretaria de Infraestructura de Armenia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCASE** el Acto Administrativo de liquidación factura No. 9032218 del predio identificado con número de ficha catastral número ficha catastral No. 630010103000007500801800000022, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-1386476, ubicado en la K 33 29A 00 MZ 1 CS 24 CONJUNTO CE. TCC de Armenia Quindío, de propiedad del señor **VICTOR HUGO LONDOÑO MORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.730.222.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR** del pago de la contribución de Valorización el predio identificado con número de ficha catastral No. 630010103000007500801800000022, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-1386476, ubicado en la K 33 29A 00 MZ 1 CS 24 CONJUNTO CE. TCC de Armenia Quindío, en los términos del Artículo 14 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por los artículos 14 del Decreto 082 de 2015.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 0143 DEL 30 DE ABRIL DE 2019

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia del presenta acto administrativo a la Secretaría de Hacienda – Tesorería Municipal, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto al contribuyente en forma personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional aplicable por remisión expresa contenida en el Artículo 19 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por el artículo 56 del Decreto 082 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio apelación de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia, Quindío, a los Treinta (30) días del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2019).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JHON JABER CASTRO MANCERA**  
Secretario de Infraestructura de Armenia, Quindío

Proyectó: Juan Pablo Pérez Díaz, Abogado Contratista. *JPD*  
Revisó: Jhon Jaber Castro Mancera



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Infraestructura**

*Luz Dary Zorilla Bernal*

3128069647

SI-POI-779  
VA-8268

Armenia, 07 de Marzo de 2019

Señores  
Luz Dary Zorilla Bernal  
Barrió la Unión Mz 12 Casa 18  
Armenia Quindío  
Celular: 3128069647.

**FAVOR DEVOLVER  
COPIA FIRMADA**

Referencia: Solicitud para Devolución de pago de contribución de Valorización.

Cordial Saludo,

Con referencia al derecho de petición presentado por usted, con radicado interno VA 8268 del 20 de Febrero del 2019, nos vemos en la necesidad de extender el plazo de respuesta por el término de 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del mismo.

Lo anterior en razón a que para poder efectuar la devolución del dinero, la entidad debe efectuar trámites internos que permitan culminar con el proceso de devolución del dinero por usted reclamado.

Por tal motivo acudimos al Parágrafo único del Artículo 14 Ley 1755 el cual cita lo siguiente:

*“Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”*

Basados en todo lo anterior se extenderá el termino de respuesta por 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de vencimiento del primer término, o antes si la información requerida y el estudio de la misma así lo posibilitan.

Cordialmente,

Jhon Jaber Castro Mancera  
Secretario de Infraestructura

Proyectó y elaboró: Juan Pablo Pérez Díaz, Abogado Contratista Infraestructura.  
Revisó: Jhon Jaber Castro Mancera, Secretario de Infraestructura



R-AM-SGI-001 V3 03/12/2018

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 4  
Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 407  
Línea Gratuita: 01 8000 189264  
[infraestructura@armenia.gov.co](mailto:infraestructura@armenia.gov.co)

122

900 151 122 - 2  
Certipostal.Com

ORIGEN ARMENIA DESTINO ARMENIA  
FECHA 2019-03-07 HORA 18:43:32

DE: ALCALDIA DE ARMENIA INFRAESTRUCTURA 4 PISO EDUA		PARA: LUZ DARY ZORILLA	
Direccion: CR 17 16 00 PS 1 BIENES Y SERVICIOS		Direccion: LA UNION MZ 12 CS 18 [CP: NP]	
Ciudad: País ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA		Ciudad: País ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA	
Telefono: 7417100		Telefono:	
NII-CC-Cod: 890000464		NII-CC-Cod:	
DICE CONTENER: SI POI.779 VA 8268		Valor Declarado \$0	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO 090319		Porcentaje Seguro \$0	
DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE (LUZ DARY ZORILLA)		Otros Valores \$0	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA) 31280519		Flete \$634	
DESTINATARIO		Valor Total \$634	
<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		PESO / VOLUMEN / KILOS 0.27 Kilos 0 Utilizado	
<input type="radio"/> Destinatario desconocido <input type="radio"/> Direccion incorrecta <input type="radio"/> Mala informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado <input checked="" type="radio"/> Rechusado		No Hay quien Reciba COPIA FIRMA	

Guia No. 618389200940



**CERTIPOSTAL**  
Soluciones Integrales

**OFICINA ARMENIA**  
900 151 122 - 2  
CARRERA 17 N 10 59 CENTRO  
746 96 99  
Certipostal.Com  
OperacionesArmenia@Certipostal.com  
Usuario: DMendezOpArmenia



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0153 DEL 22 DE MAYO DE 2019

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA UN PREDIO DEL PAGO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION”

El Secretario de Infraestructura del Municipio de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, en especial el artículo 14 del Acuerdo 20 de 2014, el Artículo 4 numeral 3, y el artículo 14 del Decreto 082 del 23 de Julio de 2015, y la Ley 20 de 1974, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que la señora **LUZ DARY ZORILLA BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.918.978, presentó recurso de reconsideración en contra de la liquidación factura de la contribución de Valorización del predio identificado con ficha catastral No. 01-03-00-00-0750-0801-8-00-00-0023, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-138477, ubicado en la Carrera 33 # 29ª-00 Manzana 1 Casa 25 Conjunto TCC de Armenia Quindío.

2. Mediante resolución 684 del 28 de Septiembre de 2016 esta dependencia a través del Secretario de la época procedió a determinar en su parte considerativa *“Atendiendo a su requerimiento y una vez analizado su caso se comprueba que el estrato socioeconómico corresponde al estrato Dos (02), de uso habitacional y usted no es propietaria de más predios esto según información suministrada por la base de datos del impuesto predial, por lo tanto se accede a su reclamación y queda EXENTO DEL PAGO por contribución de VALORIZACION el predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-138477 y ficha Catastral número 01-03-00-00-0750-0801-8-00-00-0023, lo anterior en virtud del Artículo 14 del Decreto 082 de 2015 expedido por la alcaldía de Armenia”*.

A su vez dentro de la presente resolución procedió resolver **“ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Liquidación Factura 7126396, de fecha 01 de Diciembre de 2015 correspondiente al predio ubicado en la Carrera 33 # 29ª-00 Manzana 1 Casa 25 Conjunto TCC con folio de matrícula inmobiliaria 280-138477 y cedula catastral 0103000007500801800000023 de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de presente proveído.**

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** proferir el Acto de Liquidación Factura de en los términos del Artículo 16 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado a través de los artículos 18, 21 y 22 del Decreto 082 de 2015, de forma individual a cargo del predio ubicado en con matrícula inmobiliaria 280-138477 y cedula catastral 0103000007500801800000023”.

3. Es claro que la resolución 684 del 28 de Septiembre de 2016 en el desarrollo del caso en concreto tenía como finalidad la exoneración del predio anteriormente identificado por ser un predio exento de pago conforme a lo estipulado dentro del artículo 14 del Acuerdo 020 de 2014, pero que en razón a una posible falencia en la digitación en su artículo segundo se plasmó la orden de emitir nueva factura lo que estaría contrariando lo estipulado dentro de las consideraciones.

4. Es preciso reiterar que luego de verificar los argumentos del peticionario, y de adelantar la respectiva diligencia de inspección del antecedente administrativo, esto es búsqueda exhaustiva de toda la información que se relacionada con los datos tanto del propietario como del predio consultado, en la base de datos del derrame de la contribución individual de valorización, consulta en la ventanilla única de registro de la Superintendencia de Notariado y Registro y verificación en la base de datos predial de hacienda con información actualizada al año 2019, encuentra el despacho en relación al predio identificado con número catastral ficha catastral No. 01-03-00-00-0750-0801-8-00-00-0023, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-138477, es procedente la aplicación de los tratamientos preferenciales de exoneración, desarrollados en el Acuerdo 020 de 2014, artículos 13 y 14, por lo que se hace necesario dar trámite a su petición bajo la ritualidad



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0153 DEL 22 DE MAYO DE 2019

de la revocatoria directa de que trata el artículo 736 del estatuto Tributario Nacional por remisión expresa del artículo 19 del Acuerdo 20 de 2014.

5. El Concejo Municipal de Armenia expidió el Acuerdo 020 de 2014 "Por el cual se autoriza el cobro de la Contribución de Valorización por beneficio general para una zona del municipio de Armenia, para la construcción de un plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica y se toman otras determinaciones" y en él se establecen normas específicas para su aplicación.

6. A través del artículo 28 del Acuerdo 20 de 2014, se autorizó a la Alcaldesa de Armenia, para que mediante Decreto "Reglamentara todo lo que debía ser objeto de regulación por la expedición del presente Acuerdo" orden que materializó la Alcaldía con la expedición del Decreto 082 de 2015, "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 20 de 2014 "Por el cual se autoriza el cobro de la contribución de valorización por beneficio general para una zona del municipio de armenia, para la construcción de un plan de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica.

7. El Secretario de Infraestructura del Municipio de Armenia, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 16 del Acuerdo Municipal No. 20 del 23 de Octubre de 2014, los Artículos 18, 21 y 23 del Decreto Municipal No. 082 del 23 de Julio de 2015 y considerando la determinación del monto definitivo de distribución, los factores, la aplicación del sistema y método de distribución dado por el Consejo de Valorización mediante la Resolución No. 003 del 09 de noviembre de 2015, el pasado 1 de diciembre de 2015 realizó la publicación en la Gaceta oficial del Municipio de Armenia, simultáneamente en la página web [www.armenia.gov.co](http://www.armenia.gov.co), y adicionalmente envió a la dirección de cada predio las liquidaciones facturas de la CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA UNA ZONA DE ARMENIA.

8. El Artículo 14 del Acuerdo 020 de 2014, en concordancia con el Artículo 14 del Decreto 082 de 2015 establece de los **BIENES INMUEBLES EXENTOS**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del acuerdo 017 de 2012, y teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los sujetos pasivos que han de ser grabados con la contribución de valorización, se dispone por razones de equidad que sobre los predios de uso residencial localizados en los estratos socioeconómicos 1 y 2 no será liquidada esta contribución. Los recursos dejados de recaudar por este concepto, serán incluidos dentro del presupuesto y asumidos por el Municipio de Armenia.

**PARAGRAFO 1.** Esta exoneración respecto a propiedades inmuebles de uso residencial en estratos 1 y 2, en relación a contribuyentes con más de una propiedad inmueble, se restringe su aplicación a uno solo de sus inmuebles que presente el mayor avalúo catastral.

9. Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario eliminar los efectos jurídicos que tiene la liquidación factura a través de la cual se liquidó de forma individual la contribución de Valorización respeto de propiedades inmuebles de uso residencial en estrato 1 y 2.

### SOBRE LA REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

En la esfera del derecho tributario, quedó concebida la revocatoria directa como alternativa adicional y garantista para proponer debate administrativo en contra de las decisiones que se consideren lesivas al orden constitucional y/o legal explícitamente a través del artículo 736 del estatuto Tributario Nacional se dispuso:

**"Artículo 736. REVOCATORIA DIRECTA.** Solo procederá la revocatoria directa prevista



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0153 DEL 22 DE MAYO DE 2019

*en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa."*

La revocatoria de un acto administrativo, esto es, el retiro definitivo por la administración de un acto mediante otro en sentido contrario, puede ocurrir como el resultado de una medida unilateral de la administración, atribuido de su autoridad lo cual en nuestro ordenamiento es reconocido como revocación directa de la que trata el Art. 93 de la Ley 1437 de 2011 para lo cual el legislador previó 3 causales cuya comprobación de su ocurrencia dan legitimidad a la decisión de revocar los actos administrativos, veamos:

**"Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Con relación a las causales de revocación, tenemos que, en efecto en el caso que nos ocupa se demostró que liquidar la contribución empleando como criterios de distribución información desactualizada y/o errada y por el contrario omitir el deber de liquidarlas conforme a las realidades de tipo físico, económico y jurídico de los inmuebles objeto del gravamen configura una flagrante alteración al orden Constitucional y legal, en la medida en que se estarían omitiendo cumplir con el deber de liquidar los tributos de forma equitativa y eficiente.

En cuanto a la oportunidad procesal para emplear la revocatoria, la Ley 1437 de 2011 señala:

**"Artículo 95, Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda".

### EL CASO CONCRETO:

Tal como se mencionó en la parte inicial, es evidente que a la señora Luz Dary Zorilla mediante resolución 684 del 28 de Septiembre de 2016 le fue reconocido que el predio que era de su propiedad cumplía con las condiciones para estar exento del cobro de las contribuciones de valorización, las cuales fueron corroboradas dando lugar a la expedición del presente acto de revocatoria por medio del cual se da la orden de revocar el artículo segundo de la resolución 684 del 28 de Septiembre de 2016 y se da la orden de exonerar de la contribución individual de valorización conforme a la realidad del predio, esto es predio de uso residencial localizado en el estrato socioeconómico 2, propietario de un solo predio, tal como lo establece el artículo 14 del Acuerdo 20 de 2014, concordante con el artículo 14 del Decreto 082 de 2015.

En virtud a que el artículo primero de la resolución No 684 del 28 de Septiembre de 2016 ordena la revocatoria de la liquidación factura perteneciente al predio tantas veces mencionado, no se hace necesario expedir acto administrativo en virtud a que el acto administrativo ya se encuentra revocado.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, la Secretaria de Infraestructura de Armenia,



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0153 DEL 22 DE MAYO DE 2019

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCASE** el artículo SEGUNDO de la resolución No 684 del 28 de Septiembre de 2016 el cual reza "**ORDENAR** proferir el Acto de Liquidación Factura de en los términos del Artículo 16 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado a través de los artículos 18, 21 y 22 del Decreto 082 de 2015, de forma individual a cargo del predio ubicado en con matrícula inmobiliaria 280-138477 y cedula catastral 0103000007500801800000023"

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR** del pago de la contribución de Valorización el predio identificado con número de ficha catastral No. 01-03-00-00-0750-0801-8-00-00-0023, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-138477, ubicado en la Carrera 33 # 29ª-00 Manzana 1 Casa 25 Conjunto TCC de Armenia Quindío, en los términos del Artículo 14 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por los artículos 14 del Decreto 082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia del presenta acto administrativo a la Secretaria de Hacienda – Tesorería Municipal, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto al contribuyente en forma personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional aplicable por remisión expresa contenida en el Artículo 19 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por el artículo 56 del Decreto 082 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia, Quindío, a los veintiún (21) días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JHON JABER CASTRO MANCERA**  
Secretario de Infraestructura de Armenia, Quindío

Proyectó: Juan Pablo Pérez Díaz, Abogado Contratista. *JPD*  
Revisó: Jhon Jaber Castro Mancera



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

3  
Rubén Henao  
25-05-19

SI-POI-1750  
VA-8369

**CITACIÓN A DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Armenia, 20 de Mayo de 2019.

Señores  
Lucero Torres Garcia  
Mz 10 Casa # 1 Barrio Portal de Pinares  
Armenia Quindío  
Tel 3133238938

De manera cordial solicitamos acuda a las oficinas de la Secretaría de Infraestructura, ubicadas en la Carrera 17 No. 16-00 CAM 4to piso, en la ciudad de Armenia. dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de introducción al correo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERADE LA CONTRIBUCIÓN INDIVIDUAL DE VALORIZACIÓN", expedido por la Secretaria de Infraestructura del municipio de Armenia y hacerle entrega física del mismo.

Para notificarse **ES NECESARIO:**

- Si es el responsable directamente, documento de identidad.
- Si es representante legal: Certificado de existencia y representación vigente.
- Si es apoderado con poder y tarjeta profesional que lo acredite como abogado.
- Si es autorizado por el contribuyente, traer la autorización respectiva y fotocopia del documento de identidad del contribuyente que lo autoriza.

Es importante advertir que si usted no comparece dentro del término señalado, el acto será notificado por edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional aplicable por remisión expresa realizada a través del Artículo 19 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por el artículo 56 del Decreto 082 de 2015.

Cordialmente,

  
JHON JABER CASTRO MANCERA  
Secretario de Infraestructura

FAVOR DE COPIAR  
COPIA FIRMADA

Proyectó: Juan Pablo Pérez Díaz. Abogado Contratista Infraestructura.  
Revisó: Jhon Jaber Castro Mancera. Secretario de Infraestructura.

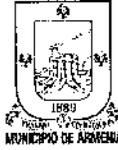


R-AM-SGI-001 V3 03/12/2018

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 4  
Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 407  
Línea Gratuita: 01 8000 189264  
[infraestructura@armenia.gov.co](mailto:infraestructura@armenia.gov.co)







Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 0152 DEL 20 DE MAYO DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA UN PREDIO DEL PAGO DE LA  
CONTRIBUCION DE VALORIZACION”**

El Secretario de Infraestructura del Municipio de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, en especial el artículo 14 del Acuerdo 20 de 2014, el Artículo 4 numeral 3, y el artículo 14 del Decreto 082 del 23 de Julio de 2015, y la Ley 20 de 1974, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la señora **LUCERO TORRES GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.895.797, presentó solicitud de exoneración del pago de la contribución de Valorización del predio identificado con ficha catastral No. 63-001-01-01-0000108-400-23-00000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-13388, ubicado en la Manzana 6 Cs 8 Urbanización Portal de Pinares de Armenia Quindío.
2. Luego de analizar los argumentos del peticionario, y de adelantar la respectiva diligencia de inspección del antecedente administrativo, esto es búsqueda exhaustiva de toda la información que se relacionada con los datos tanto del propietario como del predio consultado, en la base de datos del derrame de la contribución individual de valorización, consulta en la ventanilla única de registro de la Superintendencia de Notariado y Registro y verificación en la base de datos predial de hacienda con información actualizada al año 2019, encuentra el despacho en relación al predio identificado con número catastral ficha catastral No. 63-001-01-01-0000108-400-23-00000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-13388, es procedente la aplicación de los tratamientos preferenciales de exoneración, desarrollados en el Acuerdo 020 de 2014, artículos 13 y 14, por lo que se hace necesario dar trámite a su petición bajo la ritualidad de la revocatoria directa de que trata el artículo 736 del estatuto Tributario Nacional por remisión expresa del artículo 19 del Acuerdo 20 de 2014.
3. El Concejo Municipal de Armenia expidió el Acuerdo 020 de 2014 “Por el cual se autoriza el cobro de la Contribución de Valorización por beneficio general para una zona del municipio de Armenia, para la construcción de un plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica y se toman otras determinaciones” y en él se establecen normas específicas para su aplicación.
4. A través del artículo 28 del Acuerdo 20 de 2014, se autorizó a la Alcaldesa de Armenia, para que mediante Decreto “Reglamentara todo lo que debía ser objeto de regulación por la expedición del presente Acuerdo” orden que materializó la Alcaldía con la expedición del Decreto 082 de 2015, *“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 20 de 2014 “Por el cual se autoriza el cobro de la contribución de valorización por beneficio general para una zona del municipio de armenia, para la construcción de un plan de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica.”*
5. El Secretario de Infraestructura del Municipio de Armenia, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 16 del Acuerdo Municipal No. 20 del 23 de Octubre de 2014, los Artículos 18, 21 y 23 del Decreto Municipal No. 082 del 23 de



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SG1-032

01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0152 DEL 20 DE MAYO DE 2019

Julio de 2015 y considerando la determinación del monto definitivo de distribución, los factores, la aplicación del sistema y método de distribución dado por el Consejo de Valorización mediante la Resolución No. 003 del 09 de noviembre de 2015, el pasado 1 de diciembre de 2015 realizó la publicación en la Gaceta oficial del Municipio de Armenia, simultáneamente en la página web [www.armenia.gov.co](http://www.armenia.gov.co), y adicionalmente envió a la dirección de cada predio las liquidaciones facturas de la CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA UNA ZONA DE ARMENIA.

6. El Artículo 14 del Acuerdo 020 de 2014, en concordancia con el Artículo 14 del Decreto 082 de 2015 establece de los **BIENES INMUEBLES EXENTOS**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del acuerdo 017 de 2012, y teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los sujetos pasivos que han de ser grabados con la contribución de valorización, se dispone por razones de equidad que sobre los predios de uso residencial localizados en los estratos socioeconómicos 1 y 2 no será liquidada esta contribución. Los recursos dejados de recaudar por este concepto, serán incluidos dentro del presupuesto y asumidos por el Municipio de Armenia.

**PARAGRAFO 1.** Esta exoneración respecto a propiedades inmuebles de uso residencial en estratos 1 y 2, en relación a contribuyentes con más de una propiedad inmueble, se restringe su aplicación a uno solo de sus inmuebles que presente el mayor avalúo catastral.

7. Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario eliminar los efectos jurídicos que tiene la liquidación factura a través de la cual se liquidó de forma individual la contribución de Valorización respecto de propiedades inmuebles de uso residencial en estrato 1 y 2.

### SOBRE LA REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

En la esfera del derecho tributario, quedó concebida la revocatoria directa como alternativa adicional y garantista para proponer debate administrativo en contra de las decisiones que se consideren lesivas al orden constitucional y/o legal explícitamente a través del artículo 736 del estatuto Tributario Nacional se dispuso:

**“Artículo 736. REVOCATORIA DIRECTA.** Solo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.”

La revocatoria de un acto administrativo, esto es, el retiro definitivo por la administración de un acto mediante otro en sentido contrario, puede ocurrir como el resultado de una medida unilateral de la administración, atribuido de su autoridad lo cual en nuestro ordenamiento es reconocido como revocación directa de la que trata el Art. 93 de la Ley 1437 de 2011 para lo cual el legislador previó 3 causales cuya comprobación de su ocurrencia dan legitimidad a la decisión de revocar los actos administrativos, veamos:

**“Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0152 DEL 20 DE MAYO DE 2019

revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Con relación a las causales de revocación, tenemos que, en efecto en el caso que nos ocupa se demostró que liquidar la contribución empleando como criterios de distribución información desactualizada y/o errada y por el contrario omitir el deber de liquidarlas conforme a las realidades de tipo físico, económico y jurídico de los inmuebles objeto del gravamen configura una flagrante alteración al orden Constitucional y legal, en la medida en que se estarían omitiendo cumplir con el deber de liquidar los tributos de forma equitativa y eficiente.

En cuanto a la oportunidad procesal para emplear la revocatoria, la Ley 1437 de 2011 señala:

**"Artículo 95, Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda".

### EL CASO CONCRETO:

Tal como se mencionó en la parte inicial, las razones de hecho que dan lugar a la expedición del presente acto de revocatoria de la liquidación factura a través del cual además se da la orden de exoneración de la contribución individual de valorización conforme a la realidad del predio, esto es predio de uso residencial localizado en el estrato socioeconómico 2, propietario de un solo predio, tal como lo establece el artículo 14 del Acuerdo 20 de 2014, concordante con el artículo 14 del Decreto 082 de 2015.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, la Secretaría de Infraestructura de Armenia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCASE** el Acto Administrativo de liquidación factura No. 8728968 del predio identificado con número de ficha catastral número ficha catastral No. 63-001-01-01-0000108-400-23-00000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-13388, ubicado en la Manzana 6 Cs 8 Urbanización Portal de Pinares de Armenia Quindío, de propiedad del señor **LUIS CARLOS ORTIZ ORFOZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.528.994.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR** del pago de la contribución de Valorización el predio identificado con número de ficha catastral No. 63-001-01-01-0000108-400-23-00000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-13388, ubicado en la Manzana 6 Cs 8 Urbanización Portal de Pinares de Armenia Quindío, en los términos del Artículo 14 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por los artículos 14 del Decreto 082 de 2015.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0152 DEL 20 DE MAYO DE 2019**

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda – Tesorería Municipal, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto al contribuyente en forma personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional aplicable por remisión expresa contenida en el Artículo 19 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por el artículo 56 del Decreto 082 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio apelación de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia, Quindío, a los Veinte (20) días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JHON JABER CASTRO MANCERA**  
Secretario de Infraestructura de Armenia, Quindío

Proyectó: Juan Pablo Pérez Díaz, Abogado Contratista,   
Revisó: Jhon Jaber Castro Mancera